

DECRETO No. 035 de 2023 15 FEB 2023

"POR EL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE AMENAZADOS Y LA RUTA DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN DE LIDERES(AS) SOCIALES Y DEFENSORES(AS) DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE AMENAZA."

EL GOBERNADOR, DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por los artículos 2, y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 4912 de 2011 y Decreto Ley 1066 de 2015 y el Decreto Departamental 025 de 2023

CONSIDERANDO

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en su Parte 11 artículo 2 numeral 1° la obligación de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en mencionado Pacto, sin lugar a discriminación alguna. Así mismo, este instrumento prevé en su Parte 11, artículo 2, numeral 2°, la obligación estatal de adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 16 de 1972, consagra en su Parte 1, artículo 1, numeral 1° el deber estatal "respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión; opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". De igual manera, este tratado, en su artículo 2, ordena a los Estados Parte adoptar medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en ese instrumento internacional.

Que, en desarrollo del Preámbulo, así como de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar, y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional. Igualmente, que los artículos 11, 12 Y 28 de la Carta Política consagran la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la igualdad de todas las personas y a recibir la misma protección y trato de todas las autoridades y que impone al Estado la obligación de promover "las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados". Así mismo, establece especial protección para "aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta".

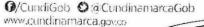
















"POR EL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE AMENAZADOS Y LA RUTA DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN DE LIDERES(AS) SOCIALES Y DEFENSORES(AS) DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE AMENAZA."

Que el artículo 22 Constitucional impone la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 95 Constitucional afirma que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política implica responsabilidades, entre ellas, propender al logro y mantenimiento de la paz; de igual manera establece en su numeral 40 el deber de las personas y los ciudadanos de defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

Que el acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final para la Paz) incluye en la introducción del punto 3.4 "Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo"; e incluye medidas como el Pacto Político Nacional; la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad; la Unidad Especial de Investigación; el Cuerpo Élite en la Policía Nacional; el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política; el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y las Medidas de Prevención y Lucha contra la Corrupción.

Que, en varias sentencias, entre ellas la T-234 de 2012, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de seguridad de personas, grupos y comunidades como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado.

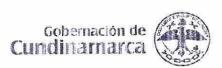
Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias deben colaborar armónicamente en el cumplimiento de la obligación estatal de prevenir las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y. seguridad de personas, grupos y comunidades. De igual modo, el artículo 288 de la Constitución Política establece la obligación de los diferentes niveles territoriales de cumplir sus competencias en consonancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. En este sentido, el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, establece la articulación de las políticas públicas nacionales con las gobernaciones y municipios.

Que adicionalmente, la Ley 1448 de 2011, la cual creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y su Decreto 4800 del mismo año, compilado











"POR EL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE AMENAZADOS Y LA RUTA DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN DE LIDERES(AS) SOCIALES Y DEFENSORES(AS) DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE AMENAZA."

actualmente en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación 1084 de 2015, establecen la obligación de definir la política de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, la cual se deberá articular con la política de prevención general establecida en el presente decreto.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 7, Capítulo 1, del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, creó y organizó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el fin de articular a las entidades e instancias del orden nacional y territorial y coordinar sus acciones para promover el respeto y garantía de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a la que se articula la política de prevención que se adopta mediante el presente decreto.

Que el Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2, del Decreto 1066 de 2015 (adicionado por los decretos 2252, 1581 de 2017, 660 de 2018 y 1139 de 2021) Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, organizó el programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los municipios establece que los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como promover una cultura de Derechos Humanos. Así mismo, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los Alcaldes deberán presentar oportunamente proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, lo cual asegura su inserción en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024 "Cundinamarca Región que Progresa", establece como estrategias para garantizar la seguridad y justicia para la construcción de la paz, el fortalecimiento de la seguridad y el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos a través de mecanismos de protección fuertes y de instituciones sólidas que tengan las herramientas para hacer cumplir la ley, que sean honestas y que pongan por encima de cualquier cosa el bienestar de la sociedad.

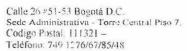
Que entre los años 2019 a la fecha se adelantó un proceso de elaboración y capacitación de la Ruta Departamental de Protección de Líderes y Lideresas sociales y Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y personas en situación de riesgo y amenaza en el departamento de Cundinamarca, con los alcaldes, secretarios de Gobierno. Personeros y

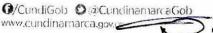
















"POR EL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE AMENAZADOS Y LA RUTA DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN DE LIDERES(AS) SOCIALES Y DEFENSORES(AS) DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE AMENAZA."

Enlaces Municipales. Estos se realizaron en las 15 provincias del Departamento de Cundinamarca. Con los delegados de la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ejercito, XII Brigada, Unidad Nacional de Protección y Defensoría del Pueblo.

Que en cumplimiento de dichas estrategias se hace necesario crear una instancia que permita la articulación de lineamientos necesarios para la protección de Líderes(as) Sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos de personas en situación de riesgo o amenaza, la cual, en desarrollo de la política pública de prevención, permite definir los criterios de articulación y coordinación interinstitucional entre Nación, Departamento y Municipios; establece el marco de actuación y las orientaciones que en materia de prevención - temprana, urgente y garantías de no repetición -, que debe adoptar el ente Departamental.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO - CREACIÓN. Se crea La Mesa Departamental de Amenazados y La Ruta Departamental de Protección de Lideres(as) Sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza. Como una instancia de articulación e interlocución para acompañar el proceso de atención a la población en situación de riesgo o amenaza en el Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las medidas integrales de seguridad y protección adoptadas en el marco de la presente ruta, tienen como propósito la prevención de violaciones, protección, respeto y garantía de los derechos humanos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de comunidades y organizaciones en los territorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Las entidades, organismos e instituciones que participen y/o desarrollen acciones en La Mesa Departamental de Amenazados y La Ruta Departamental de Protección de Lideres(as) Sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza, lo harán dentro de sus competencias y marco legal.

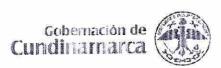
ARTÍCULO SEGUNDO - OBJETO. La Mesa Departamental de Amenazados de Lideres(as) Sociales y Defensores (as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza, tendrá por objeto articular y concertar la oferta institucional del orden Nacional, Departamental, Local, internacional, pública y privada que, mediante planes, programas, proyectos y/o acciones, se ejecuten para activar los mecanismos de protección de los derechos de las personas en situación de riesgo o amenaza y sus familias en el Departamento.

PARÁGRAFO: La aplicación del decreto, será para todas las poblaciones que presenten riesgo de amenaza contra la vida y contra la dignidad Humana, tales como, exservidores y











"POR EL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE AMENAZADOS Y LA RUTA DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN DE LIDERES(AS) SOCIALES Y DEFENSORES(AS) DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE AMENAZA."

funcionarios públicos, representantes de las juntas de acción comunal, lideres y lideresas, accionarios políticos, victimas del conflicto armado, y las demás personas y comunidades que lideren y realicen cualquier tipo acción social en el Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO - CONFORMACIÓN. La Mesa Departamental de Amenazados de Lideres(as) sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza estará integrada por los siguientes miembros permanentes:

- 1. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca, o su delegado.
- 2. El comandante de Policía del Departamento de Cundinamarca, o su delegado
- 3. El Comandante de la Policía de Soacha
- 4. El Fiscal delegado para el Departamento de Cundinamarca, o su delegado
- 5. El Defensor del Pueblo Departamental, o su delegado
- 6. El Defensor del Pueblo de Soacha
- 7. El comandante de la Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional.

PARÁGRAFO: INSTITUCIONES Y ENTIDADES INVITADAS PERMANENTES: La Mesa Departamental de Amenazados de Lideres(as) Sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza tendrá como invitados permanentes a;

- 1. El Representante de la Unidad Nacional de Protección (UNP).
- 2. Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca.
- 3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca.

Los anteriores serán citados una vez sea activada la ruta de protección y dependiendo de cada caso concreto de amenaza y/o riesgo que se deriven, cabe resaltar que, en pro de garantizar los Derechos Humanos en el departamento, se invitará de manera constante a la Unidad Nacional de Protección UNP, como entidad idónea en el territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO – FUNCIONES. La Mesa Departamental de Amenazados de Lideres(as) Sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza tendrá las siguientes funciones:

- Articular la oferta institucional para la ejecución de planes, programas, proyectos y/o acciones provenientes del Estado que puedan ser implementadas en el Departamento con la población en situación de riesgo o amenaza teniendo en cuenta la oferta institucional y el enfoque diferencial.
- Elaborar y aprobar los Protocolos de atención individual y colectiva de Protección a víctimas y testigos en el marco de la Ley 975 de 2005.

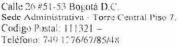














"POR EL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE AMENAZADOS Y LA RUTA DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN DE LIDERES(AS) SOCIALES Y DEFENSORES(AS) DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE AMENAZA."

- 3. Reunirse mensualmente en ejercicio de la Mesa Departamental de Amenazados de Lideres(as) Sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza, la última semana de cada mes a fin de hacer análisis y seguimiento tanto del funcionamiento como de la implementación de las medidas de protección individuales y colectivas adoptadas.
- 4. Apoyar la documentación de los casos en situación de riesgo y/o amenaza presentados en la Mesa, lo anterior con el fin de que sean atendidos de manera inmediata y según lo establecido en la misionalidad de cada entidad participante.
- 5. Coadyuvar en la coordinación de estrategias de capacitación, orientación, y asistencia técnica necesaria a las entidades encargadas de operar el Programa.
- 6. Desarrollar estrategias de difusión del Programa dirigidas a la población presuntamente amenazada.
- 7. Expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO- La Defensoría del Pueblo participará en esta instancia en cumplimiento de los deberes que le señala la Ley 24 de 1992, como garante de los derechos de las víctimas y de las minorías étnicas, pero no tomará parte en las decisiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Las entidades que componen los miembros permanentes deberán delegar ante la Secretaría Técnica, los funcionarios que representarán a cada una de las entidades.

ARTÍCULO QUINTO – SECRETARIA TECNICA. La Mesa Departamental de Amenazados de Lideres(as) Sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza contará con una Secretaria Técnica, que será la instancia operativa de carácter permanente, ejercido por la Dirección de Convivencia, Justicia y Derechos Humanos que tendrá las siguientes funciones:

- 1. Convocar las sesiones y promover el desarrollo adecuado de las mismas.
- Efectuar seguimiento al cumplimiento de los compromisos que surjan de La Mesa Departamental de Amenazados de Lideres(as) sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza,
- 3. Adelantar y facilitar la coordinación necesaria de articulación interinstitucional requerida.
- 4. Elaborar las actas de reunión de la Mesa Departamental.
- Custodiar el archivo y reserva de los documentos que se originen por parte de la Mesa.
- 6. Todas las demás que asigne la Mesa Departamental.











"POR EL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE AMENAZADOS Y LA RUTA DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN DE LIDERES(AS) SOCIALES Y DEFENSORES(AS) DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE AMENAZA."

ARTICULO SEXTO- PERIODICIDAD. La Mesa Departamental de Amenazados de Lideres(as) Sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza, se reunirá de manera ordinaria UNA (1) vez al mes y de manera extraordinaria podrá ser convocada por la Secretaria Técnica, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO SEPTIMO- QUORUM. Para las deliberaciones y decisiones se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros permanentes que conforman la Mesa.

ARTICULO OCTAVO- RECURSOS. La administración Departamental en coordinación con la Dirección de Convivencia, Justicia y Derechos Humanos Derechos Humanos podrá disponer de recursos humanos, logísticos y materiales para el funcionamiento de La Mesa Departamental de Amenazados y se adopta La Ruta Departamental de Protección de Lideres(as) Sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza

ARTÍCULO NOVENO – RUTA DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN. Créese la Ruta Departamental de Protección de Líderes(as) Sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de riesgo y amenaza en el Departamento de Cundinamarca.

La ruta tendrá los siguientes pasos:

- 1. INICIO: (ACTIVACIÓN DE LA RUTA DE PROTECCIÓN)
- La Ruta podrá activarse en el momento en que cualquier funcionario reciba la información inicial de la persona amenazada, cuando la Secretaría de Gobierno de Cundinamarca tenga conocimiento de la Amenaza por parte del peticionario, o de conocimiento público, además por:
- Personero(a) o defensor(a) comunitario(a), Defensoría del Pueblo.
- Enlace de Víctimas municipal
- Director(a) Territorial Unidad para las Víctimas
- · Coordinador(a) Regional UNP. Otra autoridad local o persona.
- 2. VISTA PRELIMINAR: Secretaría de Gobierno documenta el caso para establecer:
- Población objeto Decreto 1066 del 2015 y su Decreto Modificatorio 1139 del 2021;
 Programa de Protección UNP, de la Ley 975/05 de Justicia y Paz, o del Programa de Protección
- Declaración ante Ministerio Público: Personerías, Defensoría Pueblo y Procuraduría.
- Denuncia: Fiscalía General y Policía Nacional.

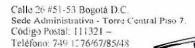














"POR EL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE AMENAZADOS Y LA RUTA DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN DE LIDERES(AS) SOCIALES Y DEFENSORES(AS) DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE AMENAZA."

3. ACCIONES A IMPLEMENTAR:

- Adoptar medidas de protección inicial
- Coordinar con la Policía Municipal revistas o patrullajes
- Diligenciar formulario, solicitarle al peticionario copia de denuncia o anexar el oficio remisorio del caso a la Fiscalía y fotocopia de la cédula de ciudadanía, Anexar documento de acreditación Solicitar trámite de emergencia ante la UNP si es del caso.

4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN: ADOPTAR EN UN TERMINO DE 24 HORAS

MÁXIMO (DETERMINAR TEMPORALIDAD): La Secretaría de Gobierno deberá articular con otras dependencias de la Alcaldía, si es del caso, teniendo en cuenta la población y/o el caso particular. Por ejemplo: Docente, líder de restitución de Tierras o Persona en Proceso de Reintegración (PPR).

- · Reubicación temporal o alojamiento
- Alimentación
- Transporte terrestre
- · Revistas policiales
- Asesorar en medidas de autoprotección con la Policía, UNP o Unidad para las Víctimas. Es importante indicar que las entidades anteriormente mencionadas serán las encargadas de determinar desde su misionalidad las acciones a seguir para una atención de manera inmediata.

5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

- Asesoría Jurídica: Se brindará orientación jurídica por un profesional en materia de Tierras, derecho laboral, de familia, entre otros ámbitos jurídicos, dependiendo de cada Caso concreto de amenaza y/o riesgo que se deriven.
- Asesoría Administrativa: Son servicios y procedimientos institucionales a los cuales el solicitante puede acceder y tiene derecho como es la atención en salud, educación, vivienda, etc.
- Asistencia Psicosocial: Se dirige al amenazado/a y a su núcleo familiar para atender las situaciones de crisis por un profesional de la salud.
- Asesoría Jurídica: Se brindará orientación jurídica por un profesional en materia de tierras, derecho laboral, de familia, entre otros ámbitos jurídicos, dependiendo de cada caso concreto de amenaza y/o riesgo que se deriven.











"POR EL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE AMENAZADOS Y LA RUTA DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN DE LIDERES(AS) SOCIALES Y DEFENSORES(AS) DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE AMENAZA."

Así mismo se aplicará las medidas contempladas en la ley de víctimas, decretos ley y reglamentarios.

 CASO ANTE LA UNP POR TRAMITE ORDINARIO: La secretaria de Gobierno o el Peticionario deberá enviar el formulario con los documentos requeridos para la solicitud de protección solicitando la realización del estudio de riesgo

7. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN:

- Presentación de los casos en La Mesa Departamental de Amenazados de Lideres(as) Sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza
- Identificación de pertinencia del caso, según lo estipulado en el Artículo 2.4.1.2.6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo del Decreto 1066 del 2015, modificado por el Decreto 1139 de 2021.
- Por lo tanto se buscará coordinar él envió pleno de la documentación, descrito a continuación:
- ✓ Formulario de vinculación al programa de protección, que puede ser descargado de la página http://www.unp.gov.co/formularios-de-proteccion.
- ✓ Documento con el cual acredite su pertenencia a alguna de las poblaciones objeto de protección en virtud del riesgo.
- ✓ Fotocopia de la cédula.
- ✓ En caso de que sea posible, copia de la respectiva denuncia por los hechos de amenaza.
- Si el caso cuenta con el pleno de los requisitos, se da inicio a la Evaluación del riesgo y se asigna a uno de los analistas del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo – CTAR, quienes son los encargados de Presentar el caso ante Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.
- El resultado de este solo podrá ser notificado al Beneficiario, lo anterior en cumplimiento con la reserva legal de datos.

8. CIERRE DE LA RUTA:

- Las medidas solo serán recomendadas y adoptadas según la discreción de cada una de las entidades.
- Hacer seguimiento de acciones realizadas por las entidades de la mesa de Amenazados.
- Informe a las entidades que lo requieran.















"POR EL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE AMENAZADOS Y LA RUTA DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN DE LIDERES(AS) SOCIALES Y DEFENSORES(AS) DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE AMENAZA."

Como parte de los protocolos de seguridad, el Departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría de Gobierno, realiza Consejos de Seguridad ampliados, reunión de La Mesa Departamental de Amenazados de Lideres(as) Sociales y Defensores(as) de Derechos Humanos y personas en situación de amenaza, presencia institucional en las zonas de conflicto, sesiones del subcomité de prevención, protección garantías de no repetición.

PARAGRAFO. La responsabilidad primaria de la ruta recae en el municipio, quien luego de hacer el análisis inicial de la situación del riesgo de la persona, debe brindar la atención, orientación y medidas de protección que garanticen y salvaguarden los derechos a la vida, seguridad personal, libertad e integridad de quien se encuentre en situación de riesgo y/o amenaza

ARTÍCULO DECIMO Vigencia y derogatorias: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 FEB 2023

FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ

Gobernador (E)

Aprobó:

Juan Carlos Barragán Suarez – Secretario de Gobierno. Freddy Gustavo Orjuela Hernández- Secretario Jurídico.

Fredby Gustavo Orjueia Hernandez- Secretario Stindico.

Revisó:

Erick Johanny Galeano Basabe – Director de Conceptos y Estudios Jurídicos – Secretaria Jurídica

Jose Ricardo Bermudez Cardenas – Director Dirección de Convivencia Justicia y Derechos Humanos – Secretaria de Gobierno

Proyectó: Alexandra Rubio Cifuentes - DDHH secretaria de Gobierno Gobernación de Cundinamarca.







